



# ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



## Resolución Nro. RCP-098-2022

### El Consejo Politécnico de la Escuela Politécnica Nacional

#### Considerando

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 3, primer numeral, 11 y 66, preceptúa el principio de protección y salvaguarda de los derechos a la vida y a la salud de los ciudadanos;
- Que el artículo 26 de la Norma Suprema establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;
- Que el numeral 1 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina que es deber y responsabilidad de los ecuatorianos, entre otros: “Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)”;
- Que el artículo 352 de la Carta Suprema del Estado determina que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados;
- Que la Carta Fundamental del Estado reconoce, en su artículo 355, la autonomía de las universidades y escuelas politécnicas, que debe ser ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, garantizando esta el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;
- Que el artículo 389 de la Norma Constitucional determina: “El estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad”;

Que la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en concordancia con la Constitución de la República, regula el sistema de educación superior en el país;

Que de conformidad con el artículo 12 de la LOES, el Sistema de Educación Superior se rige, entre otros, por el principio de autonomía responsable;

Que el artículo 17 de la LOES prescribe: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;

Que de conformidad con el artículo 18 de la LOES, la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste, entre otros aspectos, en: “b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) y, e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;

Que el artículo 166 de la LOES determina que el Consejo de Educación Superior es un organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana;

Que el artículo 19 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional determina: “El Consejo Politécnico es el órgano colegiado superior de la Escuela Politécnica Nacional y se constituye en la máxima autoridad de esta institución de educación superior”;

Que conforme lo establece el artículo 21 del Estatuto de esta Escuela Politécnica, son funciones y atribuciones del Consejo Politécnico, entre otras: “e) Dictar, reformar, derogar e interpretar los reglamentos generales y especiales, así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones en el ámbito institucional; (...) g) Fijar las políticas, estrategias y directrices institucionales y fiscalizar su cumplimiento”;

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró oficialmente que el COVID 19 es una pandemia, lo cual ha dado lugar a que varios países adopten medidas para prevenir su propagación;



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- Que para precautelar la integridad de los habitantes del país, Organismos y autoridades, nacionales y locales, han adoptado varias medidas, que se enfocan, entre otros aspectos, al distanciamiento social y restricciones a la movilidad;
- Que el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional (COE), con base en las situaciones epidemiológicas y la capacidad hospitalaria del país, entre otros aspectos, adopta decisiones en torno a las actividades presenciales y el teletrabajo en el sector público;
- Que en el marco de lo expresado en los considerandos que preceden, la SENESCYT estableció que las actividades educativas operables de manera remota por parte de las instituciones de educación superior se realicen en línea (internet);
- Que hasta el momento, el Ecuador afronta los embates de la pandemia, aunque la crisis sanitaria parece superarse de a poco;
- Que mediante Resolución RPC-SO-22-No.487-2020, adoptada por el Consejo de Educación Superior, el 07 de octubre de 2020, se aprobó la codificación de la “Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19”;
- Que la Disposición General Cuarta de la citada Normativa establece: “Todas las acciones o medidas adoptadas en virtud de la presente normativa deberán ser aprobadas por el órgano colegiado superior de las IES y comunicadas al CES en el plazo de treinta (30) días posteriores a la finalización del plazo de duración de la presente normativa, sin perjuicio de su aplicación desde la aprobación de la presente resolución”;
- Que la Disposición Final única de la normativa indicada establece: “La presente normativa entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES), y tendrá vigencia por los periodos académicos del año 2020 o hasta que las autoridades nacionales autoricen el retorno a clases de manera presencial con absoluta normalidad. En caso de que el retorno coincidiera con un periodo académico previamente planificado o en curso, las IES podrán mantener la planificación académica establecida para ese periodo hasta su finalización”;



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- Que mediante Resolución RCP-014-2022, de 27 de enero de 2022, el Consejo Politécnico delegó al Consejo de Docencia la potestad de aprobar y modificar el “Plan Emergente para el periodo académico 2022-A”.
- Que en virtud de lo determinado en el artículo 2 de la Resolución RCP-014-2022, de 27 de enero de 2022, mediante Memorando EPN-CD-2022-0056-M, de 24 de marzo de 2022, el Presidente del Consejo de Docencia notificó la Resolución CD-044-2022, de 23 de marzo de 2022, mediante la cual se aprobó el “Plan Emergente para el periodo académico 2022-A”, procediendo su conocimiento por parte de este Órgano;
- Que a través de Resolución RCP-064-2022, de 31 de marzo de 2022, el Consejo Politécnico conoció el Plan Emergente para el periodo académico 2022-A, aprobado por el Consejo de Docencia, a través de Resolución CD-044-2022, de 23 de marzo de 2022;
- Que en virtud de lo determinado en el artículo 2 de la Resolución RCP-014-2022, de 27 de enero de 2022, mediante Memorando EPN-CD-2022-0073-M, de 28 de abril de 2022, el Presidente del Consejo de Docencia remitió a Consejo Politécnico la Resolución CD-059-2022, de 27 de abril de 2022, mediante la cual se aprobó la actualización del “Plan Emergente para el periodo académico 2022-A, con base en el calendario de acceso a la educación superior de la SENESCYT”, procediendo su conocimiento por parte de este Órgano; y,

en ejercicio de sus facultades y atribuciones, establecidas en la normativa vigente,

### **RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Dar por conocida la actualización al Plan Emergente para el periodo académico 2022-A, con base en el calendario de acceso a la educación superior de la SENESCYT, aprobada por el Consejo de Docencia de esta Escuela Politécnica, a través de Resolución CD-059-2022, de 27 de abril de 2022.

El Plan Emergente modificado a través de la Resolución CD-059-2022 es parte integrante de este instrumento.

### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**Única.-** Solicitar a la Dirección de Comunicación la difusión de la modificación al Plan Emergente para el periodo académico 2022-A, a través de la página web institucional.



# ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entra en vigencia a la fecha de su expedición.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los cinco (05) días del mes de mayo de 2022, en la Novena Sesión Ordinaria del Consejo Politécnico del año en curso.

Ab. Fernando Calderón Ordóñez.

### **SECRETARIO GENERAL**

Elaborado por:	Abg. Jacquelin Ochoa Rivadeneira Documentalista 2
Revisado por:	Abg. Estefanía Morillo Erazo Responsable de Secretaría General